

esta Audiencia á los mismos fines.—En su consecuencia lo comunico á V. S. para que se sirva disponer se inserten en el Boletín oficial de esa Provincia:

Y para que surta los efectos que dicho Sr. Regente expresa he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, Almería 6 de Setiembre de 1837.—Joaquín de Vilches.

Otra núm. 166.

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación en 26 de Agosto último, me dice lo que copio.

Por el Ministerio de Estado se dice al Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 17 del corriente lo que sigue.

„Con fecha 7 del mes último manifiesta á este Ministerio el enviado extraordinario de S. M. en París que el Marqués de Villapalma en vez de venir á esta corte para donde había obtenido pasaporte, se ha dirigido á Tolosa de Francia y desde allí al cuartel general de Don Carlos, llevando una proposición de empréstito formada por un tal Didier, y fundada como el de Aguado en una garantía estrangera que habían de prestar al Pretendiente los Gobiernos de la santa Alianza.”

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para que inmediatamente proceda al embargo de los bienes que el referido Marqués de Villapalma posea en esa provincia.

Lo que traslado á V. para que con la mayor brevedad me diga si en ese término posee el Marqués de Villapalma algunos bienes, á fin de proceder inmediatamente á su embargo Dios guarde á V. muchos años. Almería 13 de Setiembre de 1837.—Joaquín de Vilches.—Sr. Alcalde constitucional de

Otra núm. 167.

El Sr. Gefe político de la provincia de Santander en 29 de Agosto, último, me dice lo que copio.

Pedro Roselló patron del Jaque de la Virgen de las Nieves, ha entregado los 9 cajones y dos bultos grandes de hilas, vendas y sábanas que V. S. se ha servido dirigirlos consignados á mí, para destinarlos á los hospitales militares que conceptúe mas conveniente. Al acusar este recibo, no puedo menos de manifestar á V. S. el mas sincero agradecimiento, tributando tambien las debidas gracias á las personas patriotas que así miran por el bien de la humanidad y el alivio de los valientes que vierten su sangre por la patria y el Trono constitucional.

Cuya comunicacion he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para satisfaccion de los ha-

bitantes de esta Provincia que contribuyeron á tan útil y patriótico donativo. Almería 13 de Setiembre de 1837.—Joaquín de Vilches.

Otra núm. 168.

El Juez de 1.ª instancia del partido de Huerca-Overa en nueve del corriente me dice lo que copio.

Con motivo de haber dado un viva á sosej 5.º el 31 de Agosto último, Vicente Zaragoza hijo de D. Vicente, y Pedro Gimenez Martínez, en la villa de Zurgena, estoy siguiendo causa criminal contra los mismos por tan horrendo delito y habiéndose fugado el Gimenez sin embargo de las diligencias practicadas para su prisión no ha podido verificarse, por cuyo motivo he mandado se oficie á V. S. como lo ejecuto á fin de que se sirva dar las disposiciones convenientes á que tenga efecto la captura del susodicho, teniendo la bondad de contestarme para los efectos consiguientes.

OTRO.

Con motivo de haberse fugado de esta Carcel N. entre otros presos, el reo Antonio Alfonso Conchillo (á) el manco de Albox por serlo del dedo anular de la mano izquierda; y siendo de bastante consideracion por sus crímenes: en la causa que contra el mismo sigo he mandado se pase á V. S. este oficio, como lo ejecuto á fin de que se sirva adoptar las providencias que estime oportunas con objeto si se puede conseguir su captura, sirviéndose al propio tiempo avisarme de su recibo, para los efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. para que en su término practiquen las mas activas y eficaces diligencias á efecto de lograr la captura de estos criminales y en el caso de conseguirla los trasladen con segura escolta á disposicion del Juzgado que los reclama.—Joaquín de Vilches

Otra núm. 169.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península, en 5 del corriente me dice lo que sigue.

„S. M. la Reina Gobernadora se ha servido disponer que V. S. eese en el desempeño del Gobierno político de esa provincia, y que se encargue de él en comision D. José Gil, comandante general de la misma. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que hago notorio á los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia por medio del Boletín oficial á los efectos consiguientes, advirtiéndoles que desde este momento entrego el mando político de ella al Sr. D. José Gil, su Comandante general segun se me manda

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitiran á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 164.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Granada con fecha 1.º del actual me ha dirigido el oficio siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Habiendo dado cuenta á S. M. de una consulta elevada por el Director general de presidios al Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, y pasada por este al de mi cargo, se ha servido resolver:

1.º Que los rematados á presidio que se hallen cumpliendo su condena en cualquiera de los del Reino aunque no sea en aquel que se les designo en la sentencia por que haya ocurrido cualquiera causa para no remitirlos á el, deben ser reputados como existentes en sus destinos, para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 18 de Junio último; 2.º Que los reos que hallándose en el caso prevenido en el artículo anterior hayan sido declarados por las audiencias como comprendidos en el indulto, y hayan sido en consecuencia puestos en libertad continuando de ella sin ser molestados, pero si hubiese recaido aquella declaracion y no se hubiese ejecutado la soltura, se consultará á S. M. por mi conducto con remision de todos los antecedentes de los que se hallen en este caso para que recaiga acerca de cada uno de ellos la resolucion conveniente quedando entretanto suspendidos los efectos de dicha declaracion. Igualmente ha determinado S. M. que las audiencias así como son los encargados de aplicar el indulto á los rematados capaces de el que no han llegado á sus destinos, deben también aplicarlo á los que se hallen sufriendo la pena

de prision; debiendo hacerlo los Gefes políticos oyendo á los Regentes respecto de las mugeres recluidas en virtud de sentencia en casas de correccion. Lo que de Real orden digo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1837.—Lanero.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

Otra núm. 165.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Con el fin de evitar las dificultades que para el cumplimiento de lo dispuesto en la circular de este Ministerio de 23 de Julio de 1836, han sobrevenido por lo que se ordena en el art. 22 del arreglo provisional de Estudios de 29 de Octubre último, se ha servido S. M. resolver de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de la Gobernacion y el de mi cargo, que los que tengan el grado de Doctor ó el de Licenciado en leyes conferida por cualquiera de las universidades del Reino, puedan ejercer la abogacia en todo el sin necesidad de otro requisito sino el de presentar el título de dicho grado académico á las audiencias del territorio en que haxan de abogar, y tambien á las autoridades locales como lo previene el decreto de las Cortes de 11 de Julio último, quedando sujetos respecto del pago de los 200 rs. que hasta ahora se exijan á lo que dispusieren las Cortes en vista de la manifestacion que el Gobierno les ha hecho sobre el particular. De Real orden lo digo á V. S. para inteligencia de ese tribunal y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1837.—Lanero.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.—Y en su vista se mandaron guardar y cumplir y que se circulara á los Jueces de 1.ª instancia del territorio de

por S. M. = Almería 15 de Setiembre de 1837 = Joaquín de Vilches = Sr. Abogado constitucional de

Otra núm. 170.

En la Gaceta de Madrid del Sábado 2 del actual se inserta el decreto de las Cortes que sigue.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes generales han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes habiendo tomado en consideracion una esposicion de la diputacion provincial de Zaragoza sobre la inteligencia del artículo 7.º de la ley de 20 de Julio último, en uso de sus facultades han decretado lo siguiente:

Tanto los salarios de los jueces y dependientes del foro como las congruas de los curas párrocos, deben considerarse como sueldos de un destino público, y por consiguiente no les pueden servir para ser inscritos en las listas electorales.

Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 24 de Agosto de 1837.

Miguel Calderon de la Barca, presidente. = Miguel Rocha Diputado secretario. = José Felu y Miralles, Diputado secretario. = Palacio 25 de Agosto de 1837. = Yo LA REINA GOBERNADORA. = Como Ministro de Gracia y justicia, Ramon Salvato.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. = Yo LA REINA GOBERNADORA = A D. Diego Gonzalez Alonso.

Lo que se hace saber al público para los efectos que correspondan. Almería 14 de Setiembre de 1837. = José Gil.

Continúa la Instruccion para la contribucion extraordinaria de Guerra.

Art. 51. Siendo las cuotas que ahora se exijan unas buenas cuentas de la contribucion extraordinaria de guerra, no se oirá reclamacion alguna, hasta que decretada esta definitivamente por las Cortes, y hechos los repartimientos por quiea corresponda, se llegue al caso de liquidar la cuota de cada individuo.

Art. 52. Los Ayuntamientos morosos en exigir, liquidar y hacer efectivas las cuotas que corresponden á sus vecinos y en pagar su importe á las Tesori-

rias de Rentas, serán apremiados en la manera mas eficaz que los Intendentes y Subdelegados consideren oportuno, haciendo usual el efecto de la Milicia nacional, á cuyo fomento se adjudicarán las dietas y condenaciones que se impongan por dichos funcionarios por via de apremio.

Art. 53. Estos funcionarios quedan autorizados para adoptar cuantas medidas consideren útiles á fin de hacer mas prontamente efectiva esta contribucion, de manera que en el término de 50 dias quede ingresada en las cajas del Erario.

De Real orden lo comunica á V. S. para su inteligencia, y que sin pérdida de momentos la circule á todos los Intendentes, haciéndoles las advertencias que estime oportunas ó necesarias para el cumplimiento local de las disposiciones de la Instruccion, y encargándoles inculquen á los pueblos la suma importancia de llenar este servicio con rapidez y exactitud, como sin duda sucederá si todos emplean verdad y buena voluntad en vez de frialdad y apatia. Y en cuanto á V. S., ni yo debo excitar su celo en circunstancias tan estrechas, ni V. S. dejará que desear en la ejecucion para corresponder dignamente á la confianza que yo he hecho concebir á S. M. de la energia y del civismo que le distinguen.

En la Instruccion que queda inserta cree la direccion, que se han previsto todos los medios de llevar á ejecucion el decreto de las Cortes que la precede, y por lo tanto se limita solo á acompañar á V. S. los modelos á cuyo tenor deben extenderse las relaciones que han de presentar los inquilinos y arrendatarios de edificios urbanos y fincas rústicas, y los administradores y dueños de estos predios en sus respectivos casos con las distinciones que se advierten por nota en dichos modelos conforme á lo mandado en la Instruccion.

La direccion espera que tomando V. S. para sí las estrechas prevenciones con que S. M. tiene á bien recomendarme este servicio, aprovechará esta nueva ocasion de acreditar su celo, su actividad y su energia en el pronto, puntual y exacto cumplimiento de este importante servicio; dando V. S. desde luego aviso del recibo de este circulo, y de correo en correo de cuanto vaya adelantando en su ejecucion.

Cumpliendo pues con el artículo 1.º de la instruccion inserta hago á VV. esta comunicacion para conocimiento de ese vecindario y su exacta observancia, con cuyo objeto la publicarán VV., y de haberlo así verificado me remitirán certificacion del secretario de la corporacion, á la vez que me acusen el recibo segun se previene en el artículo 2.º Para evitar toda duda hago á VV. las prevenciones que siguen:

(Se continuará.)

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

La augusta REINA GOBERNADORA, la inmortal Cristina, la MADRE de los Españoles, ha tenido á bien confiarle el mando político y militar de esta Provincia. Aun no hace un año que vosotros me confiasteis la noble y difícil misión de representarla en las actuales Cortes constituyentes. Conocidas os eran entonces mis opiniones que jamás he desmentido y S. M. se ha dignado aprobar con mi nombramiento posterior. Fiel siempre á mis principios, he defendido la libertad de mi patria, peleando en el campo de batalla contra sus obsecados enemigos, y la he defendido también como Diputado de la nación en las Cortes constituyentes, donde he procurado trabajar con la asiduidad que habeis visto, votando con arreglo á mi conciencia y á lo que he creído ser vuestra voluntad. Mi vida política os es bien conocida desde el año de 1820; mas como la defección de hombres acreditados en la carrera de la libertad ha hecho que no se tengan en cuenta solamente los antecedentes, me es preciso presentaros mis principios actuales. *Fidelidad á Isabel II durante su menor edad á su augusta Madre la Reina Gobernadora; estricta observancia de la Constitución de 1837; y sumisión á las disposiciones del Gobierno;* ved aquí los principios que yo profeso, que sostendré con firmeza inalterable, y por los que sacrificaré mi existencia que tantas veces he espuesto por defenderlos.

Al manifestaros estos principios, debo añadir que mi tolerancia en las opiniones no escluye la vigilancia que constantemente ejerceré sobre los que por medios ilegales y con supercherías reprobadas tratan de seducir á los incautos haciéndoles creer las ventajas ilusorias de un sistema imposible de retroceso. Los nombres de *exaltados* y de *moderados* es un medio para dividir los liberales. No creais á los que os propongan esas denominaciones; los *moderados* y los *exaltados* son patriotas; la honradez y el patriotismo es lo que se ha de buscar en los hombres, cualquiera que sea su color político. *Quisiera que cesase esa funesta division y que de este modo se asegurase la paz de los pueblos y el pronto término de la guerra civil.*

Estoy persuadido, Ciudadanos, de que tengo mucho que trabajar, ya sea como Gefe político, ya como comandante general; pero al aceptar ambos cargos, me impuse la obligación de no descansar un momento. Dirijiré mis conatos á aseguraros vuestras personas y bienes, á protegeros contra las violencias y atentados, á fomentar vuestra industria y á propor-

cionar á la clase proletaria medios de subsistencia, apesar de la esterilidad del año. Estas son mis miras, estos mis deseos, convencido de que los pueblos necesitan bienes efectivos mejor que estériles y vanas teorías.

Cuento para estos sagrados fines con la cooperación de vuestra benemérita Diputación provincial y de las demás autoridades; con vuestra honradez, docilidad obediencia á las leyes y amor á la Constitución de 1837, signo de union y origen de la ventura y de la felicidad que puede disfrutar esta provincia con infinitos menos sacrificios que los desgraciados pueblos invadidos por las hordas de los facciosos. Vosotros mismos podéis facilitar las reformas y mejoras, siguiendo el camino trazado por la opinion y confirmado por las Cortes: obediencia y confianza en las autoridades, amor al orden, decision y entusiasmo para defender vuestros derechos contra los partidarios del oscurantismo, que pretenden hacernos retrogradar á trauque de medrar y de satisfacer sus pasiones criminales y mezquinas. Desconfiad de esta clase de personas que desgraciadamente existen en todas partes. Se acercan las elecciones; está en vuestras manos el desengañarlos. Conocidas os son sus intrigas y sus manejos: acordaos de los dias de su triunfo y tened entendido que los hombres no se la alicina ya con simulacros insignificantes, á cuya sombra progresaron las facciones, se ha derramado á torrentes la sangre de los españoles y se ha disipado el fruto de sus sudores y afanes.

Almería 14 de Setiembre de 1837. José Gil.

AVISO.

Se previene al público que el vapor *Pharamond* tocará en esta el 22 del corriente de regreso de Cádiz con direccion á Barcelona, en vez del 24 que se habia anunciado.

OTRO.

En la Imprenta y librería de este periódico se halla de venta la Constitución política de la Monarquía Española promulgada en 18 de Junio de 1837.

ALMERIA: IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ.